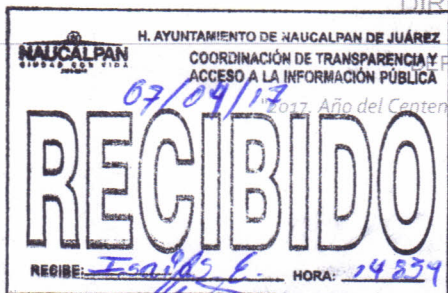


DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Nº de oficio: **DGJ/SJC/DD/3194/2017**
Naucalpan de Juárez, a 6 de abril de 2017

Asunto: Se rinden manifestaciones

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En atención al oficio número STAI/0180/2017, ingresado en esta Dirección el día treinta y uno de marzo del año en curso, mediante el cual notifica la interposición del recurso de revisión 00758/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por el [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00155/NAUCALPA/IP/2017, derivado de lo anterior y en cumplimiento a la fracción II del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo las siguientes:

MANIFESTACIONES

Resultan inoperantes los argumentos vertidos por el recurrente, toda vez que el escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, identificado con el número SAIMEX: 00155/NAUCALPA/IP/2017, no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal tesitura, atendiendo la legalidad del artículo 8^{vo} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "derecho de petición", garantía individual en función de la cual, cualquier gobernado que presente una petición de manera respetuosa y pacífica ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta congruente con su petición que debe ser emitida en breve término por la autoridad; por otro lado, el derecho de acceso a la información contemplado en el numeral 6^{to} de la Constitución Federal, en donde se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas toda vez que, el acceso a la información no sólo obliga a proporcionar o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada.

Ahora bien, el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala: "... Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones pública, podrá auxiliarse por: (...) II.- Consejos de Participación Ciudadana; entendiéndose por estos, órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, sin que adquieran el carácter de servidores públicos, teniendo como atribución entre otras, coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales; corolario con lo anterior, dentro del Pilar Temático Gobierno Progresista, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, se determinó como líneas de acción en el Tema "Imagen Urbana y Turismo" construir, equipar y mejora la infraestructura e imagen urbana municipal, brindar mantenimiento y reparación de mobiliario urbano municipal y gestionar y destinar recursos al rescate de



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

espacios públicos, con el objetivo de "Revivir a Naucalpan mediante la recuperación de espacios públicos y la creación de zonas de valor que incrementen los servicios turísticos".

En el Plan de Desarrollo Municipal, se indican las Obras y Acciones de Alto Impacto para un Municipio Progresista, en las que se presentó la Regeneración de Ciudad Satélite, para mejorar y consolidar la zona y que tendrá un impacto de interacción directa con los fraccionamientos de Echegaray, La Florida y Bulevares principalmente y el Plan Maestro de Movilidad en el que se valoró un beneficio a 833,779 habitantes. El Plan de Desarrollo Municipal, se sustenta en la participación democrática para su formulación.

No omito manifestar que por Acuerdo 184, publicado en la Gaceta Municipal N° 22, de fecha 30 de noviembre del año 2016, se dió a conocer la autorización por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la ejecución de la obra denominada "Proyecto y Construcción del Paseo Jerusalem", que se ejecutaría en su primera etapa con un presupuesto de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES 00/100 M.N), de recursos propios, mediante procedimiento de Invitación Restringida; reitero que la información solicitada podrá obtenerla ingresando a la liga: Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2016-2018 <http://www.naucalpan.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/03/GACETAN8.pdf#pdfjs.action=download>

Es dable señalar, que esta autoridad emitió la respuesta que constituye el acto impugnado con estricto apego a la normatividad aplicable en estricta observancia con el principio de legalidad administrativa que entraña que las autoridades debe ceñir su actuar a lo que disponga la ley; el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, luego entonces esta autoridad municipal en cumplimiento a la obligatoriedad de publicar de oficio solo aquella información relacionada con asuntos de interés público emitió respuesta respecto de lo planteado, **sin perjuicio de que tal y como lo reconoce el recurrente**, la petición de origen carece de la debida argumentación que la sitúe como solicitud de acceso a la información.

No obstante, y en respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente referente a que si: *¿La Invitación Restringida se hizo con apego a lo establecido por el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México en su Capítulo Tercero de los procedimientos de adjudicación, en su Sección Cuarta, Artículo 12.34?*, refiero que al acto de invitación restringida antecedió el procedimiento de licitación, el cual se declaró desierto, por lo que de conformidad con lo estipulado en los artículos 31, fracción VI, 48 fracción VIII y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12.20, 12.21 fracción I, 12.33, 12.34 fracción II y 12.35 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 70, 71, 86 y 87 de su Reglamento; 32, 33 fracción IV, inciso h) del Bando Municipal en vigor, se informó que se llevaría a cabo el procedimiento de invitación restringida, haciéndole la invitación a la empresa que reunió las mejores condiciones.

En el mes de diciembre del año próximo pasado, mediante acta de asignación directa se



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

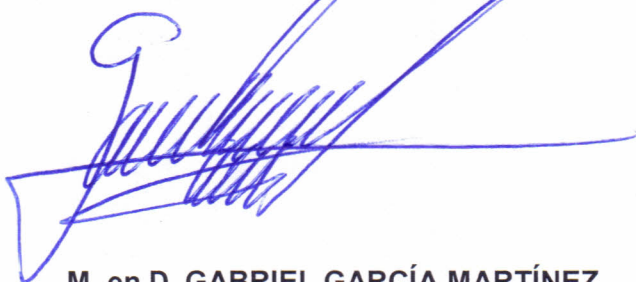
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

determinó la asignación del contrato de la obra: "Proyecto y Construcción del "Paseo Jerusalén" (1^{era} Etapa) Tramo de la Vía Gustavo Baz al Boulevard Manuel Ávila Camacho ubicado en Fraccionamiento Ciudad Satélite, Colonia Ex Hacienda de Cristo, Fraccionamiento La Florida, Fraccionamiento Jardines de La Florida y Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Naucalpan de Juárez, México.

Manifestaciones de hecho y de derecho que solicito sean valoradas, para el efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

CORDIALMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"



M. en D. GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Expediente DD-E-056 Folio- 3764

